

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 045-13

**QUE AUTORIZA A LA EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA HACER USO PROVISIONAL DE LAS FRECUENCIAS 156.600 MHZ, 156.800 MHZ, 8014.77 MHZ, 8016.92 MHZ, 8017.27 MHZ, 8017.53 MHZ Y 17130.0 KHZ.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización provisional de frecuencias promovida por la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

### Antecedentes.-

1. La **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana mediante Nota No. 97/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, solicitó al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, el permiso correspondiente para el uso de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz durante la visita en la República Dominicana de la Fragata "*HMS Lancaster*";
2. Mediante comunicación No. DVP 38741, recibida el 31 de octubre de 2013, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remitió al **INDOTEL** la referida Nota, mediante la cual la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** solicita la autorización requerida para el uso provisional de las frecuencias precedentemente citadas, durante la visita en la República Dominicana de la Fragata "*HMS Lancaster*", esto es, del 18 al 20 de diciembre de 2013;
3. Posteriormente, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000346-13 emitido con fecha 7 de noviembre de 2013, determinó la factibilidad de asignar provisionalmente a la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, las cuales se encuentra disponibles en la actualidad;
4. Asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000101-13, emitido con fecha 22 de noviembre de 2013, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, cumple con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud;
5. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000284-13, con fecha 22 de noviembre de 2013, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada

por la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en el país vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, recomendando, la expedición provisional de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, durante la visita en la República Dominicana de la Fragata “*HMS Lancaster*”, esto es, del 18 al 20 de diciembre de 2013; lo anterior, en razón de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y de que la solicitante cumple con los requerimientos legales y técnicos exigidos a tales fines por los artículos 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias para ser utilizadas durante la estadía en la República Dominicana de la Fragata “*HMS Lancaster*”, esto es, del 18 al 20 de diciembre de 2013, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40.1 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por misiones diplomáticas; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular del cuerpo diplomático solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, ha sido remitida a este órgano regulador mediante carta sin objeción del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información de naturaleza técnica que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial, como el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el*

*Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) ha atribuido a los servicios FIJO y FIJO POR SATELITE (Espacio – Tierra) el segmento comprendido entre los 7900 MHz y los 8025 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz y 8017.53 MHz; que de igual modo, ha sido atribuido al servicio MÓVIL MARÍTIMO el segmento de frecuencias comprendido entre los 156.7625 MHz y los 156.8375 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 156.800 MHz; que también ha sido atribuido a los servicios FIJO y MÓVIL el segmento de frecuencias comprendido entre los 150.0500 MHz y los 156.7625 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 156.600 MHz; que finalmente, ha sido atribuido al servicio MÓVIL MARÍTIMO el segmento de frecuencias comprendido entre los 16360 KHz y los 17410 KHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 17130.0 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000346-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser utilizadas por la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** con ocasión de la estadía en la República Dominicana de la Fragata *“HMS Lancaster”*, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2013;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Legal No. DA-I-000101-13, con fecha 22 de noviembre de 2013, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, ha determinado que la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, ha cumplido con los requerimientos reglamentarios necesarios a los fines de que este órgano regulador expida a su favor las licencias provisionales que amparan los derechos de uso de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 22 de noviembre de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000284-13, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación provisional de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, a favor de la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana; que dichas frecuencias serán utilizadas durante la estadía en la República Dominicana de la Fragata *“HMS Lancaster”*, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2013, toda vez que las mismas se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, las licencias correspondientes para el uso provisional de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz,

8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, durante los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2013, con ocasión de la visita al país de la Fragata “HMS Lancaster”;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Nota Diplomática No. 97/2013 con fecha 22 de octubre de 2013, mediante la cual la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** solicita formalmente al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** la autorización correspondiente para el uso provisional de frecuencias;

**VISTA:** La comunicación No. DVP 38741, depositada en el **INDOTEL** en fecha 31 de octubre de 2013 mediante la cual el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remite sin objeción al **INDOTEL**, la solicitud de asignación provisional de frecuencias;

**VISTO:** El informe técnico GR-I-000346-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Bernardo Ceballos del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe Legal DA-I-000101-13 de fecha 22 de noviembre de 2013, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000284-13 de fecha 22 de noviembre de 2013, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en la República Dominicana, a hacer uso provisional de las frecuencias 156.600 MHz, 156.800 MHz, 8014.77 MHz, 8016.92 MHz, 8017.27 MHz, 8017.53 MHz y 17130.0 KHz, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

**SEGUNDO: DISPONER** que las frecuencias descritas en el Ordinal “Primero” de esta Resolución, no podrán ser utilizadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DISPONER** que el período de vigencia de las autorizaciones otorgadas a la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** para el uso provisional de las indicadas frecuencias, será de tres (3) días calendarios, esto es, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2013;

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción provisional de la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** por vía del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Firmados:

**Gedeón Santos**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alejandro Jiménez**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro José Mercado Gris**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo